

PROC. ORDINARIO 2021-0075

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de abril de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez que, en el proceso de la referencia, la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demandada. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto precedente, razón por la cual, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada GABRIEL TORRES MELO contra COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a COLPENSIONES según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda y del auto admisorio. Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional,

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio a los demandados según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 25 fijado el OCHO (08) de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

579da66199a49416647aa4e5891b1eeee47468cbda3c93ea8f099171b095d09e

Documento generado en 06/07/2021 02:26:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>